

**Nombre: “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA
MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN”**

BORRADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 2025-XXX

MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAS

MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)"*;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"(...) El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...)"*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)"*;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al Principio de proporcionalidad señala lo siguiente: *"(...) Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (...)"*;

Que, el artículo 23 del cuerpo ibidem respecto al Principio de racionalidad establece: “(...) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala: “(...) *es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)*”;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, establece como competencia del Ministerio Sectorial: “(...) *Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (...)*”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Minería dispone: “(...) *La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general (...)*”;

Que, la Ley de Minería, en el artículo 137, dispone que: “(...) *A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social (...)*”;

Que, el artículo 138 de la Ley de Minería, referente a Pequeña Minería determina: “(...) *Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación (...)*”;

Que, el artículo 139 de la Ley de Minería establece: “(...) *El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las*

prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial (...);

Que, el artículo 145 de la Ley de Minería establece: “(...) *La exploración y explotación de minería no metálica, deberán cumplir con las normas generales aplicables a las concesiones mineras en los términos dispuestos por la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo el pago de regalías. El reglamento general de esta ley definirá cuáles son las sustancias minerales no metálicas y la forma de participación del Estado en los beneficios, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución de la República. Se tendrá en cuenta el interés del Estado respecto del empleo de dichos minerales no metálicos en la construcción de obras de infraestructura de beneficio nacional. (...);*”

Que, el literal e) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería establece como atribución de esta Cartera de Estado: “(...) *Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento (...);*”

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece: “(...) *La actividad minera no metálica es el conjunto de operaciones descritas en la Ley, incluidas las de procesamiento, distintas de las de fundición y refinación de minería metálica (...);*”

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece: “(...) *Se entiende como minerales no metálicos a las rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para transmitir calor o electricidad y constituyen materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico (...);*”

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece: “(...) *Las subastas o remates públicos se llevarán a cabo de manera separada e independiente para minería a gran escala y para pequeña minería. En cuanto se refiera a la pequeña minería se estará a las disposiciones de la normativa aplicable a dicho régimen especial (...);*”

Que, el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal, señala: “(...) *El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial. En dicho procedimiento se tomarán en cuenta la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, estudios ambientales y cierre de operaciones. Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular*

y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo (...);

Que, el artículo 11 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal, establece: “(...) Por la naturaleza especial de las actividades en pequeña minería, las labores de exploración podrán efectuarse de manera simultánea con las de explotación, en una misma área, conforme a los planes de desarrollo para cada proyecto aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y de Minería Artesanal determina: “(...) El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto y en cuanto las mismas se encuentren en condiciones de regularidad legal, de manera que se garanticen condiciones técnicamente adecuadas, socialmente justas y ambientalmente responsables (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone: “(...) Art. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”. A continuación, señala: “Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 151 de fecha 05 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “(...) Artículo 13.- Disponer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que, en el plazo de tres meses contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, modifique el Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas y áreas caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, con el objetivo de establecer condiciones que garanticen el trato justo y equitativo para la participación de actores nacionales e internacionales en el sector minero. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá dictar directrices claras a las diferentes oficinas zonales con el objetivo de evitar la duplicidad innecesaria de trámites administrativos y garantizar la certeza y seguridad jurídica para los administrados (...);

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2022-0003-AM de 12 de enero de 2022, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el cual delega al Viceministro de Minas para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) 2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería (...); así también delega a los Coordinadores Zonales lo siguiente: “(...) 1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 523 de 11 de febrero de 2025, el señor presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa como Ministra de Energía y Minas, a la señora Inés María Manzano Díaz.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2014 - 612, publicado en el Registro Oficial Nro. 370 de 07 de noviembre de 2014, se expide el *“Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales No Metálicos o Materiales de Construcción, de hasta 300 hectáreas Mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería”*.

Que, mediante *“Informe de procedencia al proyecto de reforma al Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales No Metálicos o Materiales de Construcción, de hasta 300 hectáreas Mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería”*, la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería justificó que con el fin de evitar vacíos jurídicos y que el Instructivo se encuentre acorde a la normativa superior, se hizo necesaria la elaboración de una propuesta de reforma al *“Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales No Metálicos o Materiales de Construcción, de hasta 300 hectáreas Mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería”*, contenido en el Acuerdo Ministerial 612-2014, publicado en el Registro Oficial 370 de 07 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Reformar el “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES NO METÁLICOS O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DE HASTA 300 HECTÁREAS MINERAS, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA”.

Artículo 1.- Modifíquese el nombre del instructivo, por el siguiente:

“INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN.”

Artículo 2.- Incorpórese el Título 1, a continuación del nombre del instructivo, con el siguiente texto:

“TÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA.”

Artículo 3.- Incorpórese el Capítulo I y la Sección I, a continuación del Título I, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO I

DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO.

SECCIÓN I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.”

Artículo 4.- Reemplácese el Artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1. - Objeto. - El presente Instructivo regula el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería para minerales no metálicos, en procesos de petición.”

Artículo 5. - Refórmese el Artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de obligatoria observancia y cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, comunitaria y/o de autogestión, cuyo objeto social y giro económico se encuentren relacionados a la actividad minera; y que formulen su petición, para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición, a nivel nacional.

Así también, para las y los servidores del Ministerio Sectorial, y entidades adscritas que intervengan en los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en procesos de petición.”

Artículo 6. – A continuación del Artículo 2, incorpórese la Sección II, con el siguiente artículo innuerado:

“SECCIÓN II: GENERALIDADES DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO.”

Artículo ... - Supletoriedad. - En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Instructivo, y en lo que fuere aplicable, se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; y demás normativa aplicable.”

Artículo 7. - Modifíquese el Artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Actuario/a:** Funcionario/a del Ministerio Sectorial a cargo del cumplimiento de las disposiciones relativas al desarrollo del trámite de petición de concesiones mineras.
- b. **Asesor técnico:** Profesional nacional o extranjero con título de tercer nivel en Geología y/o Minas, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT; siendo su responsabilidad la elaboración y firma del Plan de Trabajo e Inversión.
- c. **Asociatividad:** Alianza entre dos o más personas naturales para producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos, bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el fin de realizar actividades mineras.
- d. **Condominio:** Se constituye cuando el Estado otorga el título minero a varias personas naturales que la hayan solicitado mediante una sola petición, el condominio no supone la existencia de una compañía legalmente constituida.
- e. **Condómino:** Denominación de cada una de las personas que integran el condominio, mismos que son solidariamente responsables por las obligaciones emanadas de la titularidad minera que ejercen. Los condóminos designarán un procurador común mediante escritura pública inscrita en el Registro Minero. En caso de no hacerlo, la notificación efectuada a uno de ellos surtirá efecto legal para todos.
- f. **Dirección Electrónica Institucional:** Es la dirección determinada por el Ministerio Sectorial, para la recepción digital de las peticiones de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.
- g. **Informe Catastral:** Informe emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, por medio del cual se determine si la solicitud de concesión cumple con los parámetros catastrales obligatorios para su otorgamiento.
- h. **Declaración de bienes de equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera:** Declaración juramentada otorgada ante notario público y documentación de respaldo de equipos y/o maquinaria (Excavadoras, camión de carga tipo volquetes - cama bajas, compresores, equipo de perforación, maquinaria de trituración/molienda, compresores, zarandas, canalones, etc.), por medio de la cual el peticionario demuestre la titularidad de los bienes, misma que exceptúa vivienda, terrenos, menaje de casa y vehículos livianos.
- i. **Minerales no metálicos.** - rocas y minerales que por sus características físico-químico-mineralógicas carecen de propiedades para transmitir calor o electricidad y constituyen una materia prima natural para las industrias y otras actividades económicas, tales como: baritinas, arenas silíceas, cuarzos, limolitas, arcillas, caolines, pumitas, feldespatos, puzolanas, calizas, dolomitas, travertinos, zeolitas, diatomitas, diatomeas, evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos), floritas; y aquellos que determine técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético o quien haga sus veces.
- j. **Informe de viabilidad del mineral de interés.** - Informe emitido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético, corresponde esencialmente a la obtención de información de ambiente geológico del espacio geográfico a concesionar que permita verificar la relación del mineral de interés.

- k. **Petición:** Solicitud de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de áreas de hasta 300 hectáreas mineras, conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- l. **Peticionario:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que formula y presenta su solicitud de concesión bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de áreas con un máximo de 300 hectáreas mineras.
- m. **Procesamiento del material de interés.** - se refiere al conjunto de operaciones y técnicas aplicadas a los minerales no metálicos extraídos de la tierra con el objetivo de obtener un producto útil y comercializable.
- n. **Plan de Trabajo e Inversión:** Es la planificación debidamente presupuestada para la operación del proyecto minero, presentada por el peticionario conforme las directrices del presente Instructivo.

El Plan de Trabajo e Inversión, deberá contener al menos los siguientes parámetros:

- Geología de la zona de interés, mineral no metálico de interés, y otros minerales si los hubiera.
- Descripción sistemática de las actividades y metodología de investigación que se emplearán en la exploración.
- Volumen planificado de explotación (ton/día y/o metros cúbicos/día).
- Método de explotación que se empleará.
- Maquinaria y equipos en función de las actividades planificadas.
- Proceso del material de interés, maquinaria, equipo e insumos a emplear.
- Plan de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Plan de contingencia y aspectos técnicos del proceso de cierre de mina
- Plan de relacionamiento comunitario (inclusión de mano de obra local).
- Detallar el número de personal a contratar y salarios acordes a los mínimos sectoriales.
- ANEXOS: Mapa Geológico Regional, Geología Local y de Ubicación.

El plan de inversión proyectado para el cumplimiento de las actividades mineras a realizarse en el área solicitada durante el primer año, será congruente con la solvencia económica y tecnológica.

Para efecto de revisión del Plan de Trabajo e Inversión, en su ítem solvencia económica, se tomarán en cuenta únicamente los costos estimados que comprendan las operaciones de exploración, explotación, construcción de la mina, transporte y beneficio del mineral. No se tomarán en cuenta los gastos administrativos previos ni ningún otro no contenido en esta definición.

- **Solvencia Económica:** Es la capacidad financiera que tiene el peticionario para respaldar su Plan de Trabajo e Inversión, propuesto para la ejecución del proyecto minero en la concesión solicitada, que estará justificada a través de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.

- **Solvencia Técnica:** Capacidad del personal técnico, administrativo y operativo para cubrir la exploración y explotación en todos los niveles que requiera la concesión solicitada.
- **Solvencia Tecnológica:** Características técnicas, modelo y tipo de maquinaria, equipos o insumos para ejecutar las actividades planificadas establecidas en el Plan de Trabajo e Inversión, en función del volumen planificado y de acuerdo al método de explotación a utilizarse.
- **Revisión Económica:** Es la revisión de la documentación presentada por el peticionario, para el cumplimiento de los parámetros de solvencia económica establecidos en el presente Instructivo.
- **Revisión Legal:** Es la revisión de la documentación presentada por el peticionario o titular minero, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.”.

Artículo 8. - Reemplácese el Artículo 4, por lo siguiente texto:

“Artículo 4.- Superficie. - La superficie de cada concesión para ejecutar actividades de exploración y explotación bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición, de conformidad a lo establecido en éste Instructivo comprenderá una superficie de 1 hasta 300 hectáreas mineras.”.

Artículo 9. – Al final del Artículo 4, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Artículo ... - Volúmenes de producción. - Se considera pequeña minería no metálica a aquella cuya capacidad de producción, tenga hasta 1.000 toneladas por día en minería a cielo abierto de conformidad con el primer artículo innumerado posterior al artículo 138 de la Ley de Minería.

Artículo ... - Límite de Peticiones. – Los peticionarios de concesiones mineras podrán solicitar más de una concesión, siempre y cuando se encuentren separadas y no formen entre ellas un solo polígono y su superficie individual no supere las 300 hectáreas mineras.”.

Artículo 10. – Incorpórese a continuación de los artículos innumerados dispuestos en el artículo anterior, el Capítulo II, con los siguientes artículos innumerados:

“CAPITULO II

SECCIÓN I: SOLICITUD Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE MINERALES NO METÁLICOS.

Artículo ... - Registro y Graficación en el Sistema Integral de Gestión Minera. - Previo a la presentación formal de la solicitud, el peticionario deberá registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera (SGM) o el Sistema informático que adopte la Agencia de Regulación y Control Minero o quién haga sus veces, graficar el área de su interés y generar el formulario correspondiente.

Artículo ... - Informe de viabilidad del mineral de interés, emitido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético o quien haga sus veces. – El peticionario solicitará al Instituto de Investigación Geológico y Energético, la emisión del informe técnico de viabilidad del mineral de interés del área solicitada, en el término de quince (15) días.

En el caso de que el informe técnico de viabilidad del mineral de interés, emitido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético sea favorable, se continuará con la solicitud de petición para mineral no metálico.

De no ser favorable para minerales no metálicos se procederá con el archivo de la petición y solicitud de desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y actualización del estado del área en el Sistema Informático que se adopte para el efecto, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

Artículo ... - Pago por Derecho de Trámite. – Una vez que el peticionario reciba el Informe de Viabilidad del Mineral de Interés favorable emitido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético, realizará el pago de forma obligatoria al Ministerio Sectorial, el monto no reembolsable, equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.”.

Artículo 11. - Reemplazar el Artículo 5, por lo siguiente:

“Artículo 5. - Solicitud formal.- Con el registro y graficación del área en el Sistema informático que adopte la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, los peticionarios deberán presentar la solicitud física o en digital (firma electrónica), para el trámite de otorgamiento de concesión minera no metálica bajo el procedimiento administrativo de petición en la Coordinación Zonal correspondiente del Ministerio Sectorial, dentro del término improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha de graficación del área de interés.

La solicitud deberá contener la siguiente información mínima conforme al ANEXO 1 del presente instructivo:

- a. Nombres completos, número documento de identidad del peticionario y la calidad en la que comparece, para lo cual deberá anexar la documentación que lo demuestre.
- b. Nacionalidad; domicilio del peticionario el cual incluirá provincia, cantón, parroquia, sector, dirección de correo electrónico y/o casillero judicial para notificaciones;
- c. Denominación del área minera, superficie, ubicación y código catastral;
- d. Nombres completos, número documento de identidad y número de registro en el SENESCYT de los asesores técnico y legal;
- e. Firma de el o los solicitantes y de los asesores técnico y legal. En el caso de requerimientos de condominios, la solicitud deberá estar suscrita por todos los

requirentes, designando un procurador común, en los términos previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería.”.

Artículo 12. – A continuación del Artículo 5, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo ... - Requisitos Generales y Específicos. – *Con el Informe de viabilidad del mineral de interés favorable emitido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético, el peticionario deberá adjuntar a la solicitud formal para el otorgamiento de una concesión minera para minerales no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en el término de diez (10) días lo siguiente:*

a) Requisitos Generales aplicables para todas las solicitudes:

1. *Factura del pago por derecho de trámite validado ante el Ministerio Sectorial.*
2. *Formulario de graficación original, obtenido del Sistema Integral de Gestión Minera o el Sistema Informático que se adopte, con las firmas del peticionario y asesores técnico y legal.*
3. *Registro Único de Contribuyentes con actividad económica principal relacionada al desarrollo de la actividad minera; vigente a la fecha de presentación.*
4. *Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones.*
5. *Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones.*
6. *Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no estar inmerso en las inhabilidades determinadas por el artículo 153 de la Constitución de la República, así como del artículo 20 de la Ley de Minería.*
7. *Plan de Trabajo e Inversión para explotación de minerales no metálicos (ANEXO 2).*

b) Requisitos Específicos:

1. Personas Naturales:

- a. *En el caso de personas naturales actuantes a nombre y representación de otra, deberá adjuntar procuración o poder general o especial, amplio y suficiente para solicitar el otorgamiento de concesiones mineras no metálicas; y,*
- b. *Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre del peticionario a nombre del peticionario que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera), de conformidad a los montos mínimos establecidos por el Ministerio Sectorial.*

En caso de que el peticionario solicite más de una concesión, la documentación descrita en este literal deberá justificar el monto de inversión por cada solicitud.

2. Personas Jurídicas Nacionales:

- a. *Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; que demuestre que el peticionario se encuentre al día en sus obligaciones;*
- b. *Nombramiento vigente e inscrito del representante legal;*
- c. *Para el caso de personas jurídicas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, además de la documentación habilitante contemplada en los precedentes literales, el solicitante anexará el acto administrativo que aprobó la personalidad jurídica de la asociación, debidamente inscrito en el correspondiente registro;*
- d. *Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía;*
- e. *Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre de la persona jurídica que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera), de conformidad a los montos mínimos establecidos por el Ministerio Sectorial; con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que, a título propio, en calidad de personas naturales, participen directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también por intermedio de figuras societarias consorciales.*

3. Personas Jurídicas Extranjeras:

- a. *Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuando se trate de sucursales de compañías extranjeras; caso contrario, certificado de existencia legal emitido por la autoridad competente del domicilio de la compañía extranjera, debidamente apostillado o legalizado;*
- b. *Nombramiento vigente del Representante Legal;*
- c. *Para personas jurídicas extranjeras quienes se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el peticionario añadirá a la solicitud, el poder especial o general, que habilite la representación de dicha persona jurídica, así como el acto de domiciliación en territorio nacional, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías;*
- d. *Copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el país de origen, en idioma español; así como también la Escritura de domiciliación en el Ecuador; y*

- e. *Certificados bancarios correspondientes al movimiento financiero de los últimos seis (6) meses, última declaración del impuesto a la renta presentada a nombre del peticionario que permitan justificar el 100% de la inversión propuesta y/o una declaración juramentada otorgada ante notario público por medio de la cual el peticionario demuestre titularidad de bienes (equipos y/o maquinaria relacionados a la actividad minera), de conformidad a los montos mínimos establecidos por el Ministerio Sectorial; con el objeto de acreditar solvencia económica, también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas. De igual forma, se podrá denotar solvencia económica a través de la documentación de accionistas o socios que, a título propio, en calidad de personas naturales, participen directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de la persona jurídica solicitante o interesada. Así como también por intermedio de figuras societarias consorciales.”*

Artículo 13. – Eliminar el Artículo 6, y en su lugar, incorpórese la Sección II, dentro del Capítulo II, con los siguientes artículos innumerados:

“SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA.

Artículo ... - Avoco Conocimiento. - *Presentada la graficación del área en el Sistema informático que adopte la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, el o la titular de la Coordinación Zonal competente del Ministerio Sectorial, avocará conocimiento de la solicitud y designará al actuario responsable del expediente administrativo.*

Artículo - Verificación de requisitos. - *Presentada la documentación habilitante descrita en los artículos 23 y 24 del presente Instructivo, el o la titular de la Coordinación Zonal competente del Ministerio Sectorial, dispondrá a los funcionarios a cargo del expediente administrativo la revisión técnica, económica y legal, la verificación documental, cumplimiento de los requisitos y capacidades exigidas en el presente Instructivo, otorgándoles para el efecto el término de quince (15) días.*

Una vez ingresada la documentación, la Coordinación Zonal correspondiente procederá con la revisión del expediente en el siguiente orden:

1. *Técnica;*
2. *Económica y;*
3. *Legal*

Los resultados de este proceso de verificación, deberán constar en el formulario de calificación técnica, económica y jurídica, generado por los funcionarios a cargo de la revisión del expediente.

Artículo - Calificación de idoneidad. - Para la calificación de las solicitudes de concesión minera bajo el procedimiento de petición, por parte del equipo multidisciplinario designado para el efecto, se considerarán los siguientes parámetros:

Parámetros	Referencia	Puntaje
Plan de Trabajo e Inversión	Calificación de acuerdo al Formulario de Verificación de requisitos	60 puntos
Revisión Económica	Verificación de requisitos	30 puntos
Revisión Jurídica	Verificación de requisitos	10 puntos

Artículo. - Subsanación del formulario de calificación. - De encontrarse observaciones, la Coordinación Zonal del Ministerio Sectorial, dispondrá al peticionario que subsane o complete la solicitud en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación con el acto administrativo, que contenga las observaciones detalladas en el formulario de calificación.

Una vez subsanadas las observaciones por parte del peticionario, la Coordinación Zonal del Ministerio Sectorial, elaborará un nuevo formulario de calificación técnica, económica y jurídica, en el término de diez (10) días.

Si el peticionario no subsana o completa las observaciones conforme los parámetros establecidos en el presente Instructivo dentro del término establecido, la o el titular de la Coordinación Zonal dispondrá el archivo del expediente y solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y actualización del estado del área en el Sistema Informático que se adopte para el efecto, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.

Artículo ... - Informe catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces. - Si la calificación del expediente alcanza el puntaje máximo de 100 puntos, la Coordinación Zonal solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la emisión del informe catastral del área solicitada, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que el informe catastral de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, determine que el área solicitada no cumple con los parámetros catastrales obligatorios, notificará a la Coordinación Zonal correspondiente, quien solicitará al peticionario realice la subsanación de las observaciones en el término de diez (10) días.

Presentada la subsanación por parte del peticionario ante la Coordinación Zonal correspondiente quien remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, para la emisión de un nuevo informe, en el término de cinco (5) días.

En el caso de que el peticionario no subsane las observaciones o no las presente dentro del término establecido, la Coordinación Zonal competente procederá con el archivo del expediente y solicitará la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y la actualización del estado del área en el Sistema Informático que se adopte para el efecto, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.”.

Artículo 14. - Reemplácese el Artículo 7, por lo siguiente:

“Artículo 7. - Emisión del título minero. - La Coordinación Zonal competente del Ministerio Sectorial, previa revisión, emitirá la Resolución Administrativa debidamente motivada del otorgamiento del título minero en el término de diez (10) días.”.

Artículo 15. – A continuación del Artículo 7, agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Artículo ... - Notificación de la Resolución Administrativa. - Con la emisión del título minero, la Coordinación Zonal competente del Ministerio Sectorial notificará al titular de la concesión minera y a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, la resolución de otorgamiento del título minero.

Artículo ... - Protocolización, registro e inscripción. - Para la plena validez del derecho minero, su titular está en la obligación de protocolizar la resolución de otorgamiento ante cualquier notaría y posteriormente inscribirla en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su notificación.

La falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término previsto, causará la invalidez de pleno derecho sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza, para lo cual las Coordinaciones Zonales competentes deberán emitir la Resolución debidamente motivada de archivo del expediente administrativo, previa notificación por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces.”.

Artículo 16. – Elimínese el Artículo 8, y reemplácese por la Sección III dentro del Capítulo II, con los siguientes artículos innumerados:

“SECCIÓN III: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo ... - Formas de finalizar el procedimiento administrativo. - Los procedimientos administrativos contemplados en este Instructivo finalizarán por los siguientes escenarios:

- a. Con la inscripción del título minero en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; o,*

- b. Con la Resolución Administrativa de archivo, debidamente motivada y notificada al peticionario.

Artículo ... - De la Resolución Administrativa de Archivo. - El procedimiento administrativo de petición finalizará, cuando el peticionario:

- a. No presentare su solicitud con los documentos habilitantes, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados desde la fecha de graficación del área de interés.
- b. No hubiere presentado la subsanación requerida por la administración, en el término establecido;
- c. Subsanando la información y la misma no cumpla con los parámetros establecidos en el presente Instructivo.
- d. Presente el desistimiento del procedimiento administrativo.

Artículo ... - Desistimiento. - Los peticionarios en cualquier momento previo a la emisión de la Resolución de Otorgamiento o Archivo, podrán desistir de su solicitud de otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería No Metálica.

Para tal efecto, el peticionario deberá presentar la solicitud formal ante él o la titular de la Coordinación Zonal; con este requisito se emitirá la resolución administrativa debidamente motivada disponiendo el archivo del expediente y la desgraficación del área en el Geoportal del Catastro Minero Nacional y actualización del estado del área en el Sistema Informático que se adopte, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los documentos que sean entregados al Ministerio Sectorial como habilitantes para los procesos de petición de concesiones mineras, podrán ser los siguientes:

- a) Documentos originales físicos o digitales (firma electrónica);
- b) Copias notariadas físicas o digitales, cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales;
- c) Documentos apostillados física o digitalmente, expedidos por una autoridad gubernamental extranjera suscriptora de la "Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", (Convención de la Haya sobre la Apostilla).

SEGUNDA. - Las solicitudes que fueron ingresadas antes de la fecha de publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial, seguirán sustanciándose conforme lo establecido en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras No Metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición vigente a la fecha de ingreso de la solicitud.

TERCERA. - Durante la ejecución de los procedimientos administrativos de petición de

concesiones mineras para minerales no metálicos, el Ministerio Sectorial podrá disponer en cualquier momento, la inspección técnica territorial dentro del área minera requerida, en conjunto con personal técnico de las Coordinaciones Zonales del Ministerio Sectorial y personal técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, de ser el caso, para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

CUARTA. - Una vez otorgado el título minero, el Ministerio Sectorial a través de la Coordinación Zonal competente remitirá una copia certificada del Plan de Trabajo e Inversión a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, quién tendrá la potestad de realizar las inspecciones técnicas, legales y económicas (*Revisión del cumplimiento del Plan de Trabajo e Inversión*) que se consideren necesarias a la concesión minera, con el objeto de verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo e Inversión dentro del primer año.

QUINTA. - Una vez otorgado título minero y previa obtención de los actos administrativos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, el titular minero deberá cumplir con el total del monto estimado de inversión a realizarse en la concesión durante el primer año de actividades. En caso de no hacerlo, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Minería, será motivo de caducidad por no cumplir con la inversión propuesta.

SEXTA. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Instructivo, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería No Metálica en procesos de petición, el Ministerio Sectorial podrá suspender o ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos procesales, cuando lo estimare pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a las Coordinaciones Zonales a nivel nacional y a la Agencia de Regulación y Control Minero.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente Instructivo.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión del presente Instructivo en los medios de comunicación oficiales.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -